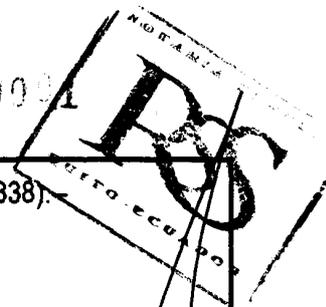




NOTARIA
TERCERA

0000001



ESCRITURA NUMERO: TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO.- (3.338).

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

"BIO ABONOS DEL ECUADOR S.A."

SRA. GIOCONDA NOHEMÍ MARTÍNEZ DUQUE

SR. JAIME FERNANDO HURTADO MARTÍNEZ

SR. ERICK EDUARDO MOSQUERA HERRERA

SR. HERNÁN AMILCAR VÁSQUEZ MARTÍNEZ

CUANTÍA USD \$ 800.00

DÍ 4º COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes doce (12) de septiembre del dos mil tres, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores Gioconda Nohemí Martínez Duque, Jaime Fernando Hurtado Martínez, Erick Eduardo Mosquera Herrera y Hernán Amilcar Vásquez Martínez quienes son, profesora la primera, estudiantes el segundo y tercero e Ingeniero Comercial el último, ecuatorianos de nacionalidad, de estado civil casada, la primera y soltero los restantes, mismos que se encuentran domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una de Constitución

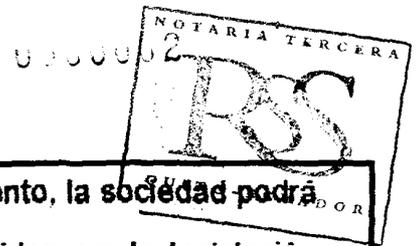


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

Simultánea de Compañía Anónima. la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública. los señores: Gioconda Nohemi Martínez Duque, Jaime Fernando Hurtado Martínez, Erick Eduardo Mosquera Herrera y Hernán Amilcar Vásquez Martínez quienes son. profesora la primera. estudiantes el segundo y tercero e Ingeniero Comercial el último. ecuatorianos de nacionalidad. de estado civil casada. la primera y soltero los restantes. mismos que se encuentran domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "BIO ABONOS DEL ECUADOR S.A." - ESTATUTOS SOCIALES. TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑIA.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará "BIO ABONOS DEL ECUADOR S.A.".- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de San Francisco de Quito. Distrito Metropolitano. Provincia de Pichincha. de la República del Ecuador. pudiendo establecer sucursales. agencias. oficinas o almacenes dentro o fuera del país. cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos. Artículo Segundo.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años. contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con lo que establece la ley. Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social desarrollar todas las actividades propias que conllevan la elaboración. producción y comercialización. compra. importación. exportación de insumos biológicos y acondicionares de suelo. así como elaboración de productos agrícolas de consumo humano. animal e insumos agroindustriales. De igual forma la sociedad podrá ejercer la representación



NOTARIA
TERCERA



de empresas y entidades del exterior. En el cumplimiento, la sociedad podrá realizar toda clase de actividades y contratos permitidos por la legislación vigente, sin reserva ni limitación alguna. Se entiende incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo, que coadyuven a la realización de sus fines. Para cumplir dicho objeto podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos, sin restricción alguna. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION .-** Artículo Cuarto.- **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DOLAR CADA UNA, numeradas del cero uno al ochocientos. Artículo Quinto.- **DE LAS ACCIONES.-** Las acciones ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir el libro de acciones y accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Artículo Sexto.- **DE LAS ACCIONES ORDINARIAS.-** Cada acción ordinaria que estuviere totalmente pagada dará derecho a un solo voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Artículo Séptimo.- **PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. Artículo Octavo.- **DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna. pueden asimismo concurrir a la Juntas Generales personalmente o por medio de su apoderado con poder especial notariado y ejercer los demás derechos establecidos en el presente estatuto la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. Artículo Noveno.- **AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento de los accionistas concurrentes al Junta General, del mas del cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En caso del aumento de capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.

CAPITULO TERCERO.- DIRECCION Y REPRESENTACION.- Artículo Décimo.- **GOBIERNO Y ADMINSTRACION.-** La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo y máximo de la Compañía. La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Presidente, Gerente General y Gerente de Operaciones. Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones separadamente y conforme a la ley, dentro de las facultades y atribuciones que les confiere el presente estatuto.

Artículo Décimo Primero.- **DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION y DECISION.-** La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas. aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto.



NOTARIA
TERCERA

exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ellas. Artículo Décimo Segundo.- **DE LA JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. Artículo Décimo Tercero.- **CONVOCATORIAS.**- Sean ordinarias y extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas, por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión, Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que se originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asuntos este que se expresará en la convocatoria. Artículo Décimo Cuarto.- **QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, cualquiera que se a la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma. Artículo Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectivo, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. Artículo Décimo Sexto.- VOTACION.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en banco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Séptimo.- DIRECCION Y ACTAS.- Corresponde: a.- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b.- El presidente de la Junta y secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c.- De cada junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente; d.- Actuará de secretario de la Junta, el Gerente General o



NOTARIA
TERCERA



quien para su efecto designe o nombre la Junta General por tiempo igual al cargo del Gerente General. Artículo - Décimo Octavo.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Corresponde a la Junta General de Accionistas lo siguiente: a.- Nombrar y remover el Presidente, al Gerente General, Gerente de Operaciones, Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b.- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c.- Autorizar la amortización de las acciones; d.- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; e.- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f.- Resolver el aumento o la disminución del plazo de duración de la Compañía. g.- Disponer cualquier reforma al contrato social; h.- Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía; i.- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el presidente y el secretario de la misma; j.- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía; k.- Las demás que se encuentran establecidas en la Ley de Compañías o en este estatuto; Artículo Décimo Noveno.- **DEL PRESIDENTE.**- El presidente podrá ser o no accionista de la Compañía y durará en sus funciones tres años y no podrá ser reelegido más de dos veces. Artículo Vigésimo.- **DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son deberes, obligaciones y atribuciones del Presidente, los que están determinados en la Ley de Compañías y el estatuto, y en especial le corresponde los siguientes: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b.- Autorizar con su firma los títulos de Acciones y las Actas de la Junta General cuando las haya presidido; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes inmuebles de la Compañía;



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

d.- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes, obligaciones y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento. Artículo Vigésimo Primero.- **DEL GERENTE GENERAL.**- Para ser Gerente General, podrá ser o no accionista de la Compañía, durará en sus funciones tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Segundo.- **DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son deberes, obligaciones y atribuciones las que les faculta la Ley y el estatuto, y en especial le corresponde los siguientes: a.- Representar judicial y extrajudicialmente la Compañía; b.- Convocar las sesiones de la Junta General de Accionistas; c.- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones del presente estatuto; d.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías, del presente estatuto, reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas; e.- Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; f.- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; g.- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones, conforme a la Ley; h.- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; i.- Las demás establecidas en la Ley de Compañías y el presente estatuto. Artículo Vigésimo Tercero.- **DEL GERENTE DE OPERACIONES.**- Para ser Gerente de Operaciones podrá ser o no accionista de la Compañía, durará en sus funciones tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Cuarto.- **DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE OPERACIONES.**- Son deberes, obligaciones y atribuciones las que le permite la Ley de Compañías y el presente estatuto, en especial le corresponde las siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir las



NOTARIA
TERCERA

resoluciones de la Junta General; b.- Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas las facultades y atribuciones; c.- Coordinar con el Gerente General, la organización, administración de personal y sugerir los cambios y modificaciones; y, d.- Sugerir las adquisiciones de bienes y equipos que se requieran para el desenvolvimiento de la empresa, previo el informe correspondiente. Artículo Vigésimo Quinto.- **COMISARIOS.**- La Junta General de Accionistas elegirán un Comisario Principal y un Comisario Suplente para un período de tres años, y no podrán ser reelegidos. Los Comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencias de la administración y en interés de la Compañía y los que le otorguen la Ley de Compañías y la Junta General de Accionistas. Artículo Vigésimo Sexto.- **REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.**- La representación de la Compañía, tanto judicial y extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de falta, ausencia, o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General. Artículo Vigésimo Séptimo.- **EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Octavo.- **UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Noveno.- **FONDC DE RESERVA.**- La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social, segregando de las utilidades liquidas y realizadas, un porcentaje no menor del diez por ciento de cada ejercicio económico. Artículo Trigésimo.- **DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía se disolverá por causas determinadas en la Ley de Compañías. En caso de



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

liquidación. no habiendo oposición entre los accionistas. la Junta General designará un liquidador con su respectivo suplente, y señalará sus facultades, atribuciones y deberes. **TERCERA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	Nº acc.	%
	SUSCRITO	NUMERARIO	ORD.	
Martínez Gioconda	\$ 80.00	\$ 80.00	80	10%
Vásquez Hernán	\$ 80.00	\$ 80.00	80	10%
Mosquera Erick	\$ 80.00	\$ 80.00	80	10%
Hurtado Jaime	\$560.00	\$560.00	560	70%
TOTAL	\$800.00	\$800.00	800	100%

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. abierta en un Banco a nombre de la Compañía. documento bancario que se adjunta a la presente escritura. **CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan al Abogado Patrocinador Doctor **GORKY RODRIGUEZ PROAÑO**. para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. **QUINTA: NOMBRAMIENTOS.-** Se nombra en calidad de Presidente de la Compañía al señor Jaime Hurtado Martínez, a la señora Gioconda Martínez. como Gerenta de Operaciones y como Gerente General al señor Hernán Vásquez; y, a los Comisarios. se nombrará una vez constituida legalmente la compañía. Usted señor notario agregará las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato. (Firmado) Doctor **GORKY RODRÍGUEZ PROAÑO**. matrícula número siete mil cuatrocientos quince. del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración



NOTARIA
TERCERA

de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Gioconda M. Martínez Duque

SRA. GIOCONDA NOHEMÍ MARTÍNEZ DUQUE
C.C. Nº 1000769602

J. Hurtado Martínez

SR. JAIME FERNANDO HURTADO MARTÍNEZ
C.C. Nº 171376581-4

Erick E. Mosquera Herrera

SR. ERICK EDUARDO MOSQUERA HERRERA
C.C. Nº 171935833-0

Hernán Amilcar Vásquez Martínez

SR. HERNÁN AMILCAR VÁSQUEZ MARTÍNEZ
C.C. Nº 1711435709



Dr. Roberto Salgado Salgado
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171935839-0

MOSQUERA HERRERA ERICK EDUARDO

NOMBRES Y APELLIDOS 05 ENERO 1984

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-B 0152 00304

TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION GONZALEZ SUAREZ 1985

Erick Mosquera
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E434414222 IND. DACT.

NACIONALIDAD SOL TERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION EDUARDO FRANCISCO MOSQUERA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MAURALENA DEL ROCIO HERRERA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 21/01/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 21/01/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

171935839 0 0369- 156 199401

MOSQUERA HERRERA ERICK EDUARDO

PICHINCHA QUITO

CHILLOGALLO CHILLOGALLO

00000322 EXONERADO USD 6

Tribunal Provincial Electoral
PICHINCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100076960-2

MARTINEZ DUQUE GIOCONDA NOHEMI

NOMBRES Y APELLIDOS 12 DICIEMBRE 1952

FECHA DE NACIMIENTO IMBABURA/OTAVALO/SAN PABLO

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 002- 0047 00166

TOMO PAG. ACT.

IMBABURA/ OTAVALO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION 1979

Gioconda M. de Hurtado
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V334912742 IND. DACT.

NACIONALIDAD CASABO

ESTADO CIVIL JAIME HURTADO

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

INSTRUCCION MARTINEZ G

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARTINEZ DUQUE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE 29/03/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 29/03/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171376581-4

HURTADO MARTINEZ JAIME FERNANDO

NOMBRES Y APELLIDOS 23 DICIEMBRE 1979

FECHA DE NACIMIENTO IMBABURA/OTAVALO/SAN PABLO

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 002- 00195 00166

TOMO PAG. ACT.

IMBABURA/ OTAVALO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION SAN PABLO 1979

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4444V4444 IND. DACT.

NACIONALIDAD SOL TERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION JAIME AQUILINO HURTADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE GIOCONDA NOHEMI MARTINEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 10/06/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 10/06/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0073794

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral T: 69 - 0065 1713765814 CEDULA

Electoral NUMERO HURTADO MARTINEZ JAIME FERNANDO

NOMBRES Y APELLIDOS QUITO

PROVINCIA PICHINCHA

CALDERON

PARRCOQUIA

COMISARIE DE LA JUNTA

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171143570-9

VASQUEZ MARTINEZ HERNAN AMILCAR
NOMBRES Y APELLIDOS
INBARBURA OTAVALO SAN PABLO
LUGAR DE NACIMIENTO
77 370 171143570-9
REG. CIVIL IDENTIFICACION Y EDUCACION
INBARBURA OTAVALO
LUGAR Y AÑO DE RESIDENCIA
SAN PABLO



Hernan Amilcar Vasquez Martinez

EQUATORIANA ***** 233331222

SOLTERO

SUPERIOR ING. COMERCIAL

HERNAN AMILCAR VASQUEZ
LILIAN MARCOZ MARTINEZ

QUITO 15/04/2002

REN 0016527




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

4-0715 1711435709
NUMERO CEDULA

VASQUEZ MARTINEZ HERNAN AMILCAR
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PROVINCIA
COTACALLI

PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.
Quito 12 - Septiembre - 2003

RSS
DE ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2003

Mediante comprobante No. **042-172140**, el (la) Sr. **HERNAN VASQUEZ MARTINEZ**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00 USD**

para INTEGRACION DE CAPITAL de BIO ABONOS DEL ECUADOR S.A

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARTINEZ GIOCONDA	US.\$.	80.00
VASQUEZ HERNAN	US.\$.	80.00
MOSQUERA ERICK	US.\$.	80.00
HURTADO JAIME	US.\$.	560.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
TOTAL		US.\$. 800.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interes al 3.25 a 31 dias de certificado de ahorros

Atentamente,

[Faint text]

[Handwritten signature]

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, de la Constitución de Compañía Bio Abonos del
Ecuador S.A., sellada y firmada en Quito, doce de Septiembre del dos
mil tres.—



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA
TERCERA

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 03.Q.IJ.4390, de fecha dos de diciembre del dos mil tres, expedida por el Doctor Eddy Viteri Garces, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía BIO ABONOS DEL ECUADOR S.A., celebrada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el doce de septiembre del dos mil tres, de la aprobación de la constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a once de diciembre del dos mil tres.-


 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

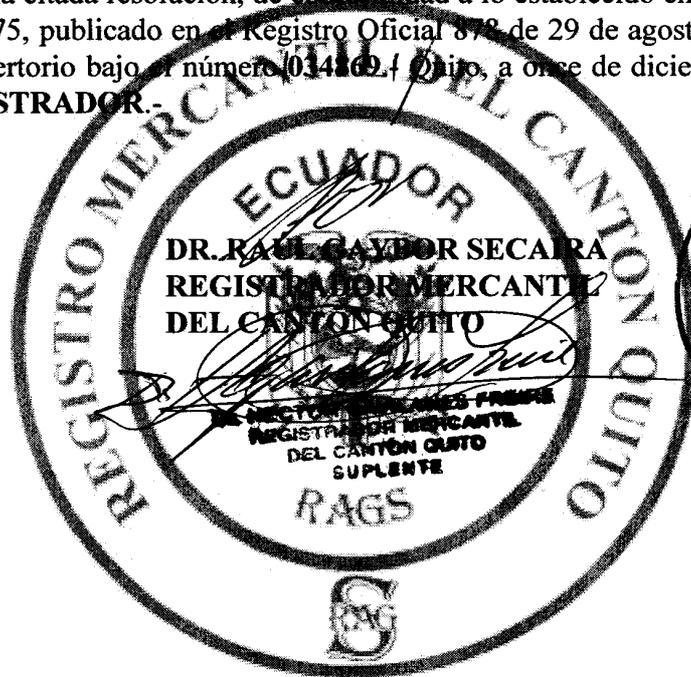


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

6000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de diciembre del año 2.003, bajo el número **3688** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BIO ABONOS DEL ECUADOR S.A.**", otorgada el doce de septiembre del 2.003, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014862**, Quito, a once de diciembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

